

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 578-2013- PCNM

Lima, 30 de octubre 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Lizandro Rodríguez Tafur, Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución № 187-2006-CNM del 26 de mayo de 2006, el evaluado fue nombrado como Juez del Décimo Segundo Juzgado de Paz Letrado de Independencia del Distrito Judicial del Cono Norte (Hoy Lima Norte), juramentando en el cargo el 26 junio de 2006, siendo reubicado por disposición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, razón por la cual se expidió nuevo título al magistrado, nombrándolo Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte mediante Resolución 275-2011-CNM del 26 de julio de 2011, habiendo transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado mencionado, finalizando su proceso de evaluación con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de 30 de octubre de 2013, habiéndose previamente puesto de su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias; ii) Participación ciudadana, no ha recibido cuestionamientos a su conducta ni documentos de apoyo, pero registra dos reconocimientos obtenidos durante el periodo de evaluación; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas, aunque sí registra algunos minutos de tardanza que en relación al periodo de evaluación no resultan significativos; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, ha participado en los referéndums realizados por los Colegios de Lima y Lima Norte, obteniendo resultados aprobatorios en general; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, y tampoco existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto;

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que el magistrado evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el periodo de evaluación;

N° 578-2013- PCNM

Cuarto: Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>. sobre: i) Calidad de decisiones, el análisis de la muestra de resoluciones/dictámenes presentados durante el periodo de evaluación ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es bueno; ii) Calidad en gestión de procesos, el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como apropiado; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un aceptable nivel de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al servicio adecuado en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, ha presentado una publicación de contenido jurídico; vi) Desarrollo profesional, ha participado en diversos cursos de capacitación;

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida; así como, en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa; por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM); y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno, sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita, en sesión del 30 de octubre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Lizandro Rodríguez Tafur; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 578-2013- PCNM

Segundo: Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA